

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre cuatro de dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 00053

Al Despacho los documentos allegados mediante correo electrónico por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, patrullero BORIS PATERNINA KLEBER, el cual da cuenta que el vehículo de placas UUQ-701, fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., en el Municipio de Copacabana a 200 metros del peaje de Medellín – Bogotá, lote 4.

De acuerdo a lo anterior lo procedente será decretar el secuestro de dicho bien mueble vehículo de placas UUQ-701, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas UUQ-701, Modelo 2014, marca Ford, como de propiedad del demandado, ALVARO FINA DOMINGUEZ, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., en el Municipio de Copacabana a 200 metros del peaje de Medellín – Bogotá, lote 4.-

Para la diligencia de secuestro se comisiona al **Juez Promiscuo Municipal de Copacabana**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro, no obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante si así lo solicita en la diligencia (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem*. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C, Diciembre 7 del 2020
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 32 2017 1883

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita el embargo de los dineros constituidos mediante depósitos judiciales en el proceso No. 2015-1354 del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá.

De una revisión del proceso se puede observar que con auto del 18 de Septiembre del 2020 (fl 16 C2), se le había negado la petición debido a que el proceso No. 2015-1354 del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, se encuentra terminado por desistimiento tácito, tal como el mismo lo manifestó, vuelve y se reitera la negativa, ya que no se puede revivir un proceso ya fenecido, tal y como lo pretende el memorialista, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 y 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 65 2010 0077

Al Despacho el escrito allegado por la señora, ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES, representante legal de SERVI CATAMI S.A.S., entidad que funge como secuestre, donde solicita le sean fijado los honorarios definitivos que además se le informe a quién se le debe hacer la entrega de los inmuebles secuestrados.

CONSIDERACIONES

Al hacer un estudio del memorial que antecede, el Despacho observa que el auxiliar de la justicia solo se centró en la diligencia de secuestro, pues no obra en el plenario informe alguno de la gestión realizada como secuestre, además en dicha oportunidad tal y como consta en el acta de la diligencia de secuestro (fl. 96 a 99 C-2) le fueron fijados la suma de \$340.000.00 por honorarios, razón por la cual se negará la asignación de honorarios, respecto a la entrega de los inmuebles los mismos deben ser entregados a la parte demandada tal como se le comunicó mediante los oficios No. 1802 y 1803 del 16 de Enero del 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la petición realizada por el memorialista, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.-ORDÉNESE al secuestre SERVI CATAMI S.A.S., la entrega de los inmuebles secuestrados conforme lo informado mediante los oficios No. 1802 y 1803 del 16 de Enero del 2020.-

Se dio cumplimiento a los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 27 2009 1592

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. PLINIO CASTELLANOS RODRIGUEZ, en donde solicita se señale fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega del vehículo de placas SQB-718, y que además se requiera a la secuestre YANINA MUÑOZ.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura debido a la Crisis Sanitaria del COVID 19, mediante los Acuerdos No. PCSJA20 – 11597, Acuerdo No. PCSJA20 - 11567, Acuerdo No. CSJCUA20-55, que han regido desde el mes de Marzo del presente año, ha sido contundente en la prohibición de que los Funcionarios Judiciales, hagamos diligencias fuera del Despacho Judicial, precisamente por PROTECCIÓN AL DERECHO A LA VIDA Y SEGURIDAD LABORAL, es por lo que diligencias como la solicitada por el memorialista, no se les ha fijado fecha para su realización por parte de este Juzgado.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 1297 del 29 de septiembre, extendió las medidas de emergencia sanitarias generadas por la Pandemia del COVID 19, hasta el 1° del Noviembre del 2020; y el 25 de Noviembre de la misma anualidad, fue extendida la emergencia sanitaria hasta el 28 de Febrero del 2021.

En cumplimiento con el ordenamiento Nacional y con el Acuerdo No. CSJBTA20-96 de Octubre 2/20 en el art. 5, se establecieron REGLAS EXCEPCIONALES, para la práctica de diligencias como la solicitada y en concordancia con Acuerdos anteriores, expedidos por la misma Corporación; deberán Crearse y poner en práctica SISTEMAS VIRTUALES Y DIGITALES que en la mayoría de los casos garanticen la Seguridad y Vida de los funcionarios judiciales. Y hasta el momento no se han provisto tales requerimientos legales, por ello no se han podido fijar fechas para tales efectos.

Una vez se creen por parte del Consejo Superior de la Judicatura o en su defecto por el Consejo Seccional de la Judicatura, de consuno con la Administración Judicial de Bogotá, los mecanismos virtuales y/o digitales, acompañados de las reglas de Bioseguridad reglamentarias, entonces pasará el presente proceso al Despacho, nuevamente sin necesidad de solicitud, para proveer.

Siendo lo procedente requerir a la secuestre YANINA MUÑOZ, con el fin de que rinda informe detallado de su gestión y además diga realmente el paradero del vehículo de placas SQB-718 que se encuentra a su cargo, y para que rinda cuentas acordes a las funciones

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 27 2009 1592

establecidas en el artículo 52 del Código General del Proceso. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE por tercera vez a la secuestre YANINA MUÑOZ, para que, dentro del término de diez (10) días, contados desde la ejecutoria de este auto, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, en razón a la custodia y administración del bien, indicando la ubicación y el estado actual del mismo e indíquese que de no dar cumplimiento se le aplicaran las sanciones previstas por la Ley. **Comuníquese conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

2.- NO SE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA solicitada en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 y Acuerdo No. CSJBTA20-96 de Octubre 2 de 2020 y de lo dicho en esta providencia.

3.- Una vez se cumpla con el establecimiento de los medios Virtuales y/o digitales y de Bioseguridad necesarios, por Secretaría pásese el presente proceso al Despacho, Para Proveer.

4.- Se le dio cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos Nos. PCSJA20 – 11597, Acuerdo No. PCSJA20 - 11567, Acuerdo No. CSJCUA20-55.

Se dio cumplimiento a los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 85 2016 0489

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. LINA GUISELL CARDOZO GONZALEZ, en donde solicita la entrega de dineros, por cuenta de diligencia de remate.

Por ser procedente, el Despacho en virtud del numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., ordenará la entrega de los títulos judiciales, a favor del demandante, BANCO DAVIVIENA S.A., con NIT. 860.034.313-7, por concepto del monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, la suma de \$81.898.365,46, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE que del producto del remate se pague a favor del demandante, BANCO DAVIVIENA S.A., con NIT. 860.034.313-7, por concepto del monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, la suma de \$81.898.365,46 conforme al numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

Proceda la Oficina de Ejecución a realizar la citada entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 09 2010 1408

Al Despacho, memorial allegado por el apoderado de la parte actora el Dr. JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ MANZANO, donde solicita la entrega de títulos de dineros.

Por ser procedente se procederá a ordenar la entrega a favor de la parte demandante cesionario, REFINANCIA S.A.S, con NIT. 900.060.442-3 hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, cesionario, REFINANCIA S.A.S, con NIT. 900.060.442-3, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2015 0717

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS, en donde sustituye el poder conferido y solicita que se le reconozca personería al Dr. JOHN ANDERSON BOLAÑOZ VIVAS, como apoderado judicial de la parte de la cesionaria ELIZABETH JARCIA LOZANO.-

Por ser procedente se aceptará la sustitución presentada por el Dr. JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS, y se le reconocerá personería jurídica Dr. JOHN ANDERSON BOLAÑOZ VIVAS, como apoderado judicial de la parte de la cesionaria ELIZABETH GARCIA LOZANO, por ende, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA y se le **RECONOCE** personería jurídica al Dr. JOHN ANDERSON BOLAÑOZ VIVAS, como apoderado judicial de la parte de la cesionaria ELIZABETH GARCIA LOZANO.-

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Nsp

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 56 2018 00054

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. RICHAD GIOVANNY SUAREZ TORRES (fl. 92 y 93 - C1).

Una vez surtido el traslado en el folio 93 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/TE (**\$11.215.345.78**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 19 2019 0448

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, en donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtido el traslado en el folio 128, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 128 A 131), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 27 de Agosto del 2020, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 169.277,17
Capitales Adicionados	\$ 29.434.843,11
Total Capital	\$ 29.604.120,28
Total Interés de plazo	\$ 3.524.317,12
Total Interés Mora	\$ 4.436.420,20
Prima de Seguro	\$ 249.079,86
- Abonos	\$ 7.352.779,31
Neto a pagar	\$ 30.461.158,09

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/TE (**\$ 30.461.158,09**)-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 65 2016 1308

Al Despacho memorial allegado por la parte actora Dra. LUZ HELENA CASTRILLON CALVO, en donde solicita entrega de título por la de \$2.000.000.oo.

De una revisión del proceso se observa que con auto del 28 de Septiembre del 2017 (fl. 83 c1), se ordenó la entrega, y además según informe de entrega de títulos del 26 de Febrero del 2020 (fl. 97 c1), se le ha entregado la suma de \$1.774.526 a la parte actora, quedando un saldo de \$630.798.oo, y según informe de la Oficina de Apoyo se encuentra un título por la suma de \$225.494.oo, además resulta pertinente aclararle a la memorialista que el pagador de El Tiempo informó que había hecho descuentos HASTA la suma de \$2.000.000.oo, tal cual fue el límite de medida ordenado por el Despacho, de los cuales se reitera, ya se le ha entregado la suma de \$1.774.526 a la parte actora, por tanto, se requerirá a la Oficina de Ejecución para la entrega de los dineros faltantes hasta completar la suma de las liquidación de crédito y costas del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al auto del 28 de Septiembre del 2017 (fl. 83 c1), teniendo en cuenta las órdenes de pago entregadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 41 2017 1070

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS GOZALO NUÑEZ PEÑA (fl. 28 C1).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 28 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

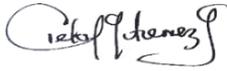
RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/TE (**\$48.672.895,65**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Nsp

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 15 2017 1602

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA (fl. 42 C1).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 42 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CUARENTA MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/TE (**\$40.014.333.oo**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Nsp

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 46 2015 – 1432

Al despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMIREZ, donde solicita requerir al pagador de la empresa KADEL DE COLOMBIA, a fin de que informe el trámite dado a los oficios No. 9933 y 9934, enviados por Interrapidísimo el día 9 de Marzo del 2020.-

En vista de que en el plenario no se encuentra respuesta dada por al pagador de la empresa KADEL DE COLOMBIA, a los oficios No. 9933 y 9934, se ordenará requerirlo, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de la empresa KADEL DE COLOMBIA, para que de manera inmediata informe el trámite dado a los oficios No. 9933 y 9934, enviados por Interrapidísimo el día 9 de Marzo del 2020. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Nsp

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 79 2017 00304

Al Despacho el memorial allegado por el demandado Señor GUSTAVO HERNANDO LÓPEZ ALGARRA, en donde solicita el envío de los oficios de desembargo.

De una revisión del proceso, se observa que los oficios elaborados desde el 1 de Julio del 2020 ya fueron retirados por el memorialista tal y como consta en el reverso de los folios No. 74 al 77 del cuaderno principal, de acuerdo a lo anterior, no se observa petición que amerite pronunciamiento del despacho, por lo que resulta pertinente requerir a la Coordinadora y a la Secretaria de la oficina de apoyo de ejecución civil municipal (entradas) con el propósito de que revisen de forma más cuidadosa las peticiones para evitar entradas innecesarias, que causan un desgaste adicional, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE

REQUERIR A LA COORDINADORA Y A LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (entradas) del área de entrada de los expedientes al despacho con el propósito de que revise de forma más cuidadosa las peticiones, para evitar entradas innecesarias.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2010 1594

Al Despacho memorial allegado por la parte actora Dra. ANA MARIA RESTREPO RAMIREZ, en donde solicita la entrega de títulos judiciales.

De una revisión del proceso se observa que no reposa información sobre títulos existente en el proceso de la referencia por lo que resulta pertinente oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de títulos judiciales, siendo la parte demandada el señor CARLOS ANTONIO FLOREZ GUEVARA, con C.C. 93.360.782, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo el señor CARLOS ANTONIO FLOREZ GUEVARA, con C.C. 93.360.782, y además, identificado la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Nsp

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 48 2015 0354

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado del demandante, Dr. GUILLERMO SILVA ALDANA, en donde solicita se le informe de títulos judiciales que se puedan encontrar en virtud del embargo de remanentes decretado por el Despacho con auto del 29 de Mayo del 2019.

De una revisión del proceso se puede observar, que con auto del 29 de Mayo del 2019 (fl. 8 c2), se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso No. 2014-0787 que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal, pero no se puede observar que la elaboración del oficio respectivo y tampoco respuesta alguna dada por ese juzgado, por lo que resulta pertinente requerir a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata proceda a elaborar el oficio respectivo decretado, y a enviarlo por correo electrónico conforme al artículo 11 del Decretado 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata proceda a la elaboración del oficio ordenado en auto del 29 de Mayo del 2019. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decretado 806 del 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 44 2016 0117

Al Despacho escrito allegado por el apoderado del demandante el Dr. EDWIN YAMEL BARAJAS PARDO, y por la profesional universitario de la Regional Bogotá, Dra. ESTEFANIA OROZCO ORRERO, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. 725002300049126 y No. 33614879, además, el Dr. EDWIN YAMEL BARAJAS PARDO, solicita certificación del estado del proceso y renuncia al poder conferido por el demandante.

De una revisión del proceso se puede observar que las obligaciones, descrita como canceladas no concuerdan con las que se expresan en la demanda ni en el mandamiento de pago, por tanto, no se accederá a lo solicitado, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, no se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se expresen con claridad las obligaciones ejecutadas en el proceso y que fueron pagadas.

Por otra parte, la certificación solicitada por el apoderado de la parte actora la puede tramitar de conformidad con el artículo 115 del Código General del Proceso, en la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, y por cumplir con los requisitos legales del numeral 4º del Art. 76, será aceptada la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la solicitud de terminación del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

2.- LA CERTIFICACIÓN que solicita el memorialista la puede tramitar de conformidad con el artículo 115 del Código General del Proceso, en la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

3.- ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. EDWIN YAMEL BARAJAS PARDO, al poder otorgado por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-

Se dio cumplimiento a los artículos 461, 115 y numeral 4º del Art. 76 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 38 2013 1194

ASUNTO PARA RESOLVER

La apoderada de la parte actora, Dra. MARIA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 25 de Agosto de 2020, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

PROBLEMA JURÍDICO

La recurrente manifiesta que por error involuntario se solicitó la terminación del proceso, solicitud errónea debido a que la demanda se encuentra en proceso de normalización de deudas, y lo que se pretendía era la suspensión del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

En ese orden, y dada la manifestación de error hecha por la parte actora en lo que llevó al despacho a emitir el auto que hoy se pide sea revocado, habrá de revocarse la decisión cuestionada y adecuar la actuación y en consecuencia, esta sede judicial deberá de revocar el auto del 25 de Agosto de 2020, en el sentido de no ordenar la terminación del proceso, no ordenar la cancelación de medidas, no desglosar y no archivar el proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

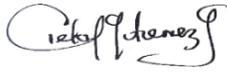
RESUELVE

REPONER el auto del 25 de Agosto de 2020, revocándose en su totalidad, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p></p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 65 2008 1407

Al Despacho memorial allegado pro la demandada Sra. MARIA LUCIA CLAVACHE GARZÓN, donde expresa que le hace falta cobrar unos títulos judiciales.

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y conforme a lo ordenado en auto del 19 de Septiembre del 2018 (fl. 118 C1) se requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento a la entrega de títulos judiciales a favor de la demandada Sra. MARIA LUCIA CLAVACHE GARZÓN, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento a la entrega de títulos judiciales a favor de la demandada Sra. MARIA LUCIA CLAVACHE GARZÓN, ordenado en auto del 19 de Septiembre del 2018 (fl. 118 C1).-

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Diciembre 7 de 2020
Por anotación en estado N° 0159 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 70 2017 0742

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. MARIA ISABEL RAMIREZ VANEGAS, en donde solicita que se apruebe o modifique allega liquidación del crédito, presentada desde el año 2018.

Una vez surtido el traslado en el folio 67 C1, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 64 a 67 C1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 1° de Octubre del 2020, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 128.475,00
Capitales Adicionados	\$ 3.531.062,00
Total Capital	\$ 3.659.537,00
Total Interés de plazo	\$ 377.970,00
Total Interés Mora	\$ 444.753,35
Total a pagar	\$ 4.482.260,35

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRÚEBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/TE (**\$4.482.260,35**)-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 12 2018 0995

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. CHRISTYAN CAMILO DUPONT MURCIA, en donde allega liquidación del crédito del acreedor hipotecario ALVARO TORRES SANCHEZ.

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 137, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 137), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 30 de septiembre del 2020, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 15.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 10.038.641,09
Total a pagar	\$ 25.038.641,09

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/TE (**\$25.038.641,09**).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 82 2016 1269

ASUNTO PARA RESOLVER

La apoderada de la parte actora, Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 25 de Agosto de 2020, por medio del cual dispone el traslado de incidente de levantamiento de medidas cautelares interpuesto por ROSA ELVIRA CAMACHO ANGEL.

PROBLEMA JURÍDICO

La recurrente manifiesta entre otras cosas que no puede hacer los descargos pertinentes a dicho incidente toda vez que en el Micro-sitio solo publicó el auto que ordena traslado y no el escrito del incidente contentivo de dicho traslado, lo que hace imposible ejercer el derecho de defensa o al debido proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De una revisión del proceso, se puede observar que ciertamente en el Micro-sitio del juzgado se publicó únicamente la providencia calendada 25 de Agosto del 2020 (fl. 48 c5), y no el escrito del incidente presentado por la señora ROSA ELVIRA CAMACHO ANGEL, obrante en folios 31 al 45 del cuaderno 3, por ende le asiste la razón a la memorialista, por tanto, el Despacho en aras de evitar que haya una vulneración del derecho al debido proceso y a la defensa, de la parte actora, se procederá a dejar sin valor ni efecto el auto del 25 de Agosto del 2020 (fl. 48 c5), y

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 82 2016 1269

además, se ordenará correr de nuevo el traslado escrito del incidente presentado por la obrante en folios 31 al 45 del cuaderno 3, y del escrito visto en folios 46 y 47, del cuaderno 3, se ordenará el envío de los mismo vía correo electrónico conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020, al correo visto en el folio 50 del cuaderno 5, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- REVÓQUESE el auto del 25 de Agosto del 2020 en su totalidad, por las razones expuestas en el presente proveído.-

2.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, del incidente de levantamiento de medidas cautelares.

3.-ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno, respecto a la solicitud de levantamiento de levantamiento de medidas cautelares, hasta tanto no se resuelve el presente incidente. -

4.- Por Secretaría ENVÍENSE vía correo electrónico a la parte actora los documentos obrantes en folios 31 al 47 del cuaderno 5.-

Se le dio cumplimiento al artículo 318 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 08 2018 0640

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO, en donde solicita se oficie a SANITAS EPS, para que se sirva informar el nombre e identificación del empleador y la cuantía del demandado, Sr. JHON RICARDO ALVARADO, y además solicita que se envíe el oficio No. 1369.-

Como quiera que el apoderado acreditó diligencias para obtener la información requerida sin éxito, será procedente ordenar que se oficie a SANITAS EPS, para que se sirva informar el nombre e identificación del empleador y la cuantía del demandado, Sr. JHON RICARDO ALVARADO, y además que se ordenar el envío del despacho comisorio No. 1369, obrante en folio 17 del cuaderno 2, conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar a SANITAS E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, el nombre e identificación del empleador y la cuantía del demandado, Sr. JHON RICARDO ALVARADO, con C.C. No. 79.502.395. **Ofíciense conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020.**

2.- ORDÉNESE el envío del despacho comisorio No. 1369, obrante en folio 17 del cuaderno 2, **conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266 y Decreto 806 del 2020..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diciembre cuatro de dos mil veinte

Proceso No. 08 2018 0640

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO, en donde solicita actualizar de la liquidación de costas.

De una revisión del proceso, el Despacho considera necesario negar por improcedente dicha petición, en razón, a que el monto de las agencias en derecho ya fueron señaladas y aprobadas dentro del presente asunto, como tampoco, se evidencia que exista gastos causados (costas) para tenerlos en cuenta, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición hecha por el memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído, conforme al artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 51 2018 0200

Al Despacho el escrito presentado por el demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita el embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso No. 2006-557 que cursa en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga de PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO contra LUZ ANGELA SANTOS ESPEJO.

De una revisión del proceso se puede observar que la parte demandada en el presente asunto es la señora MARIA ISABEL MORENO ESPINOSA, y no la señora LUZ ANGELA SANTOS ESPEJO, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, comoquiera que no es parte procesal, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

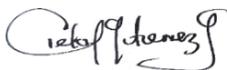
DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 26 2018 0888

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, en donde solicita que se aclare el auto del 6 de Febrero del 2020, en el sentido que expresa que no se especificó a quién se le deben entregar los oficios de levantamiento de medida.

Como quiera que en el citado auto el presente proceso se terminó por pago de las cuotas en mora, lo correcto es que tanto los documentos que sirvieron como base de ejecución y los oficios de desembargo se le entreguen a la parte demandante pero como se puede ver en la petición de terminación la parte no solicitó la entrega de los oficios respectivo a su favor, por tanto no hay lugar a la aclaración, siendo lo procedente ordenar la entrega de los oficios obrantes en folios 95 y 96 de levantamiento de medidas a la parte actora, conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la aclaración del auto del 6 de Febrero del 2020 solicitada, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

2.- ORDÉNESE la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares a la parte demandante, conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 1078

Al Despacho el memorial allegado por la Dra. MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ, en donde allega el certificado de representación legal de la copropiedad demandante por medio del cual se acredita la representación de la señora JANETH GOMEZ FRAILE, por medio del cual le revoca el poder conferido al Dr. FELIX IVAN CAMPOS CHARRY y solicita que se reconozca personería a la Dra. MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ, como apoderada principal y al Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, como apoderado suplente.-

Por ser procedente será aceptada la revocatoria de poder conferido al Dr. FELIX IVAN CAMPOS CHARRY, y además se le reconocerá personería jurídica Dra. MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ, como apoderado del demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la revocatoria del poder conferido al Dr. FELIX IVAN CAMPOS CHARRY, conforme con el artículo 76 del C. G. del P., quien venía actuando como apoderado de la parte demandante.

2.- RECONÓCESE personería jurídica a Dra. MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ, como apoderada de la entidad demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 36 2012 0736

Al despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dra. JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, en donde solicita la ampliación del límite de la medida de embargo que recae sobre el demandado, dado que, la liquidación del crédito supera el límite decretado.

De una revisión del proceso se puede observar que la liquidación practicada data del año 2012, por lo que resulta procedente ordenar la ampliación del límite de medida solicitado por la parte actora, toda vez, que con el límite inicial no cubre el monto de la obligación de la parte demandada, siendo el demandado el Sr. DIDIER ALONSO CHAVARRIA BALBIN, con CC. 8.154.974, además se deberá oficiar al pagador EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020, a los correos indicados en la solicitud vista en folio 37 del cuaderno de medida cuartelares a fin de retener los dineros respectivos, conforme al artículo 599 del C.G.P., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-AMPLIASE el límite de la medida de embargo de la quita parte del salario del demandado, el Sr. DIDIER ALONSO CHAVARRIA BALBIN, con CC. 8.154.974, la cual fue comunicada con oficio 2527 del 5 de Julio del 2013 (fl. 9 c2); aumentada a la suma de \$15.000.000.00, toda vez, que con el límite inicial no cubre el monto de la obligación de la parte demandada. **Ofíciase en tal sentido** al pagador de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

2.-ENVÍENSE los oficios a los correos indicados en la solicitud vista en folio 37 del cuaderno de medida cuartelares, conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 79 2016 1166

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dra. DEISY YOJANA VARGAS SICHACA, donde solicita requerir al pagador de ASESORIAS KAD S.A.S, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 11028 del 22 de Febrero del 2019.

De una revisión del presente proceso se observa que no obra en el plenario respuesta dada al oficio No. 11028 del 22 de Febrero del 2019, radicado por la parte actora el día 18 de Septiembre del 2019, por lo que se ordenará el requerimiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de ASESORIAS KAD S.A.S, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 11028 del 22 de Febrero del 2019. **Ofíciense conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020.** Y además indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000, **y anéxese copias de los folios 25, 26, 27 (reverso), del cuaderno 2,** para mayor información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 74 2016 0918

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. EDUARDO PELAEZ MOLANO, en donde solicita en el envío del oficio 38483, y que además, se oficie a EPS SANITAS S.A.S., con el fin de que informe el empleador del demandado.

De una revisión del proceso se puede observar que si bien es cierto que los oficios de embargo de cuentas se enfrentan elaborados desde el 18 de Junio del 2019 (fl. 3 y 4 C2), sin que la parte interesada los reclamara para su debido tramite, denotando algo de decidía en el apoderado, para un mejor proveer se ordenará la actualización de los oficios debido a que los mismos ya tienen mas de un año elaborados, y los mismos deberán ser enviado al memorialista para su debido tramite conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020.

Además de lo anterior, como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición de oficiar a EPS SANITAS S.A.S., por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la solicitud de oficiar a EPS SANITAS S.A.S., hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

2.-ACTUALÍCESE el oficio de embargo de cuentas y/ o productos financieros, ordenado con auto del 11 del Junio del 2019. **Ofíciase conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 38484

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. Diciembre 7 del 2020
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario